

**ED-VSC-PARP-AMPARO-002-25**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO**

**EDICTO AMPARO No. 002-2025**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que en el expediente No. **GLC-111** se ha proferido **Auto PARP No. 188 del 30 de abril de 2025**, en su parte resolutive dispone:

"(...)

*Una vez verificado el expediente digital del título minero **GLC-111**, se adoptan las siguientes disposiciones:*

**1. ADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo presentada por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, en contra del señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, allegado mediante radicado No. **20251003877752 del 23 de abril de 2025**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

**2. PROGRAMAR** para el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2025**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111** como parte **QUERELLANTE**, y el señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, como parte **QUERRELLADA**. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión **No. GLC-111**, ubicado en el municipio de Pasto, jurisdicción del Departamento de Nariño.

**3. NOTIFICAR** al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

**4. DESIGNAR** a la abogada **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ DELGADO** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

**5. FIJAR** por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto, la página electrónica de la Entidad y la Alcaldía Municipal de Pasto (Oficina Corregimental).

**6. OFICIAR** al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO** para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

**7. OFICIAR** al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO**, para que proceda a notificar al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la diligencia de notificación, procediendo de manera inmediata a la remisión de la constancia de la misma de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

**8. REMÍTASE** copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

**9.** Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLANTE: CELINA ESTHER DELGADO DELGADO** en calidad de titular minero, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402.

**DIRECCIÓN:** Carrera 26 No. 14-16. Barrio Centro. Pasto, Nariño.

**EMAIL:** Celi.delgado@gmail.com

**CELULAR:** 3185936715

**QUERELLADO: JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto.

**CELULAR:** 3175765861

**DIRECCIÓN:** Cruce de la quebrada Catambuco, vía a Jongovito a unos 260 metros por la carretera (Ladrillera)

**10.** Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a la Señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402 en calidad de titular minero, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés.

**11.** Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al Señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto en calidad de **QUERRELLADO**, por intermedio del Corregidor del Corregimiento de Gualmatán del Municipio de Pasto Nariño, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento.

**12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(...)"

Para notificar la anterior decisión, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, por un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, fijado el **DOS (02) de mayo de 2025** siendo las 7:30 am, y desfijado el **CINCO (05) de mayo de 2025**, a las 4:30 pm.



**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: María Alejandra Ramírez Delgado – Abogada Contratista PARP

Revisó: Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PARP

|                                                                                                                            |                                                                                     |                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL<br/>SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS<br/>TÍTULOS MINEROS</b> | <b>CÓDIGO:<br/>MIS4-P-001-<br/>F-009</b>        |
|                                                                                                                            | <b>FORMATO</b>                                                                      | <b>VERSIÓN: 3</b>                               |
|                                                                                                                            | <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>                                               | <b>FECHA DE<br/>VIGENCIA: 14<br/>/ Mar/2024</b> |

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**AUTO PARP No. 188**

Pasto, 30 de abril de 2025.

|                             |                                                                |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA                  | CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLC-111 (L. 685)                     |
| TITULAR MINERO              | CELINA ESTHER DELGADO DELGADO                                  |
| MINERAL                     | MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN                                     |
| ÁREA ANNA                   | 16,2391 HECTÁREAS (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS) |
| FECHA FIRMA                 | 04/01/2007                                                     |
| FECHA REGISTRO MINERO       | 15/02/2007                                                     |
| ETAPA CONTRACTUAL           | EXPLOTACIÓN                                                    |
| DEPARTAMENTO                | NARIÑO                                                         |
| MUNICIPIO                   | PASTO                                                          |
| CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA | PEQUEÑA MINERÍA                                                |

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, y No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

### **1. ANTECEDENTES**

El 04 de enero de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, suscribió con la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, el Contrato de Concesión No. **GLC-111**, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del Municipio de **PASTO**, Departamento de **NARIÑO**, comprende una extensión total de 16,2391 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), por el término de **TREINTA (30)** años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día **15 de febrero de 2007**.

Más adelante, mediante **Resolución GTRC No. 206 del 01 de diciembre de 2008**, inscrita en el Registro Minero Nacional, el día 13 de febrero de 2009, **INGEOMINAS** aceptó la renuncia a lo que resta de la etapa de exploración y a

|                                                                                                                                   |                                                                             |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <br><b>Agencia</b><br><b>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b> | <b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>         |
|                                                                                                                                   | <b>FORMATO</b>                                                              | <b>VERSIÓN: 3</b>                       |
|                                                                                                                                   | <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>                                       | <b>FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024</b> |

la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, iniciando la etapa de explotación a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, esto es el día **5 de enero de 2009**.

Mediante **Radicado No. 202400112320241532 del 17 de junio de 2024**, esta Autoridad Minera informó a la Secretaría de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Pasto que según el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-GLC-111-24 del 20 de agosto de 2024**, sobre la existencia de un frente de explotación activo ilegal realizado por el señor José Ignacio Delgado en su propiedad (dentro de polígono del título minero) y según lo indicado por el señor José Ignacio Delgado, lleva explotando desde noviembre de 2023, en dicho predio también se evidencia una ladrillera en la cual se fabrica ladrillo común y donde laboran 5 personas (incluyendo al señor Ignacio).

Mas adelante, la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, presento ante la Agencia Nacional de Minería el 23 de abril de 2025, mediante oficio con radicado No. 20251003877752, solicitud de tramite de amparo administrativo, de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Titulo VII, Capitulo XXVII artículo 306 y ss., dirigido en contra del señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con C.C. 98.379.036, por la ejecución de presuntos actos de perturbación, ocupación y despojo dentro del área concedida al título minero **GLC-111**, consistentes en el desarrollo de actividades de exploración y explotación ilícita de materiales de construcción.

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El procedimiento de amparo administrativo se encuentra establecido en el Capítulo XXVII del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, norma especial y de aplicación preferente que regula las relaciones jurídicas del Estado, con los particulares y la de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus diferentes fases, cuya regulación completa, descrita desde el artículo 306 al 316 de la aludida norma, tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por

|                                                                                                                             |                                                                                     |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL<br/>SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS<br/>TÍTULOS MINEROS</b> | <b>CÓDIGO:<br/>MIS4-P-001-<br/>F-009</b>        |
|                                                                                                                             | <b>FORMATO</b>                                                                      | <b>VERSIÓN: 3</b>                               |
|                                                                                                                             | <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>                                               | <b>FECHA DE<br/>VIGENCIA: 14<br/>/ Mar/2024</b> |

un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

De esta forma, el artículo 306 del Código de Minas, señala que los alcaldes municipales, suspenderán de forma indefinida la explotación de minerales que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, para lo cual, dentro del ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas que consideren necesarias para dar cumplimiento a las normas mineras.

Por su parte, el artículo 307 del mismo cuerpo normativo, señala que la querella de amparo administrativo deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la precitada norma, sobre la cual se impulsará el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes, así:

*"ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

*ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

*ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en*



|                                                                                                                                                                                                                        |                                                                             |                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <br><b>Agencia</b><br><b>Nacional de Minería</b><br> | <b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b> | <b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>         |
|                                                                                                                                                                                                                        | <b>FORMATO</b>                                                              | <b>VERSIÓN: 3</b>                       |
|                                                                                                                                                                                                                        | <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>                                       | <b>FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024</b> |

*conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”*

De esta forma, realizada la revisión integral de la solicitud de amparo administrativo, presentada por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, mediante radicado **No. 20251003877752 del 23 de abril de 2025**, en contra del señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto. En tal virtud, es posible evidenciar que la citada solicitud cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que fue presentada por escrito, por parte de titular minero inscrito en el Registro Minero Nacional, con la descripción somera de los hechos perturbatorios, la indicación de su época y ubicación

Con base en lo anterior, se procederá a la admisión de la solicitud; no obstante, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirigió en contra de PERSONA DETERMINADA, razón por la cual se procederá a y se procederá a oficiar al Corregidor del Corregimiento de Gualmatán, en el municipio de Pasto, jurisdicción del departamento de Nariño, se sirva realizar la notificación personal al querellado **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, en el “Cruce de la quebrada Catambuco, vía a Jongovito a unos 260 metros por la carretera a mano izquierda es la entrada a la ladrillera”, según información remitida por la Titular mediante radicado No. **20251003877752 del 23 de abril de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, y se requerirá al Corregidor Municipal del mismo sitio la fijación del Edicto de notificación correspondiente, conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece.

*“(…) **Artículo 310.** Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. (...)” [Subrayas fuera de texto]*

Corolario, se hace necesario precisar que el trámite otorgado a la solicitud de amparo administrativo, se realiza sólo de la pretensión que tiene como objetivo el obtener por parte de la Autoridad Minera, el prevenir e impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero; ahora bien, en ningún momento será objeto de discusión y análisis jurídico por parte de esta Agencia, el impartir impuso sobre la solicitud que tiene como fin el perseguir el reconocimiento, declaración, aprobación y fijación de cualquier contraprestación económica que no se encuentre regulada en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias en el marco del proceso de fiscalización, vigilancia y seguimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, las cuales de acuerdo a lo lineado en la Ley 2056 de 2020, se encuentra sólo en titularidad de la Agencia Nacional de Minería – ANM, como

|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b><br> | <b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL<br/>SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS<br/>TÍTULOS MINEROS</b> | <b>CÓDIGO:<br/>MIS4-P-001-<br/>F-009</b>        |
|                                                                                                                                                                                                                  | <b>FORMATO</b>                                                                      | <b>VERSIÓN: 3</b>                               |
|                                                                                                                                                                                                                  | <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>                                               | <b>FECHA DE<br/>VIGENCIA: 14<br/>/ Mar/2024</b> |

Autoridad Minera, indicando que aquellas pretensiones que busquen contrariar lo anterior, se entenderán rechazadas y sobre ella no habrá pronunciamiento alguno, dado que ésta entidad no cuenta con competencia para dirimir litigios versados sobre intereses patrimoniales entre particulares.

### 3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **GLC-111**, se adoptan las siguientes disposiciones:

- 1. ADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo presentada por la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, en contra del señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, allegado mediante radicado No. **20251003877752 del 23 de abril de 2025**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.
- 2. PROGRAMAR** para el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2025**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.727.402, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **GLC-111** como parte **QUERELLANTE**, y el señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, como parte **QUERRELLADA**. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión No. **GLC-111**, ubicado en el municipio de Pasto, jurisdicción del Departamento de Nariño.
- 3. NOTIFICAR** al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.
- 4. DESIGNAR** a la abogada **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ DELGADO** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



|                                                                                                                             |                                                                                     |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional de Minería</b> | <b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL<br/>SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS<br/>TÍTULOS MINEROS</b> | <b>CÓDIGO:<br/>MIS4-P-001-<br/>F-009</b>        |
|                                                                                                                             | <b>FORMATO</b>                                                                      | <b>VERSIÓN: 3</b>                               |
|                                                                                                                             | <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>                                               | <b>FECHA DE<br/>VIGENCIA: 14<br/>/ Mar/2024</b> |

5. **FIJAR** por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto, la página electrónica de la Entidad y la Alcaldía Municipal de Pasto (Oficina Corregimental).
6. **OFICIAR** al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO** para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.
7. **OFICIAR** al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE GUALMATAN, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO**, para que proceda a notificar al **QUERELLADO**, señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la diligencia de notificación, procediendo de manera inmediata a la remisión de la constancia de la misma de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.
8. **REMÍTASE** copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.
9. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLANTE: CELINA ESTHER DELGADO DELGADO** en calidad de titular minero, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402.  
**DIRECCIÓN:** Carrera 26 No. 14-16. Barrio Centro. Pasto, Nariño.  
**EMAIL:** Celi.delgado@gmail.com  
**CELULAR:** 3185936715

**QUERELLADO: JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto.  
**CELULAR:** 3175765861  
**DIRECCIÓN:** Cruce de la quebrada Catambuco, vía a Jongovito a unos 260 metros por la carretera (Ladrillera)

|                                                                                                                                                                                                                        |                                                                             |                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <br><b>Agencia</b><br><b>Nacional de Minería</b><br> | <b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b> | <b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>           |
|                                                                                                                                                                                                                        | <b>FORMATO</b>                                                              | <b>VERSIÓN: 3</b>                         |
|                                                                                                                                                                                                                        | <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>                                       | <b>FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar / 2024</b> |

- 10.** Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a la Señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.727.402 en calidad de titular minero, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés.
- 11.** Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al Señor **JOSE IGNACIO DELGADO JAGUANDOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.036 de Pasto en calidad de **QUERRELLADO**, por intermedio del Corregidor del Corregimiento de Gualmatán del Municipio de Pasto Nariño, para que se haga presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento.
- 12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: María Alejandra Ramírez Delgado – Abogada Contratista PARP  
 Revisó: Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PARP